

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

| | | |
|-------------|------|------|
| PROYECTO N° | 1075 | |
| 16 | 04 | 2025 |



Resolución Directoral N° 001107-2025-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 29 ABR. 2025

Vistos; el Acta de Defunción de doña Fanny Carolina GAMBOA ORDOÑEZ, el Memorandum N° 17-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, Informe Escalafonario N° 00386-2025, el Informe Técnico N° 63-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH-ESC/ENG, el Reporte del Encargado de Remuneraciones y Planillas, la Hoja de Envío N° 691-2025-EPER.UGEL HUANCABAMBA con un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, mediante Memorandum N° 17-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Encargado de Recursos Humanos, solicita al Encargado de Escalafón, emita un informe técnico de retiro de la Carrera Pública Magisterial por el fallecimiento de la docente Fanny Carolina GAMBOA ORDOÑEZ, acaecido el 17 de marzo de 2025 en el distrito Huancabamba-Región Piura, para lo cual anexa el acta de defunción emitida y registrada por el RENIEC-Piura;

Que, según Informe Técnico N° 63-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-D-ADM-RR.HH-ESC/ENG, el encargado de Escalafón indica, que con Informe Escalafonario N° 00386-2025, de fecha 15 de abril de 2025, constata que la profesora Fanny Carolina GAMBOA ORDOÑEZ, DNI N° 03668812, de la I.E. N° 15454 Mario Vargas Llosa, Código de Plaza N° 521411218317, 30 horas de jornada laboral, I Escala Magisterial, contaba con UN (01) año, CERO (00) meses y DIESISIETE (17) días de servicios oficiales, al momento de su deceso (17/03/2025);

Que, el Art. 53° literal f) de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial establece que uno de los motivos del término de la relación laboral y/o " el retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce por fallecimiento; así mismo el Art. 63° del mismo cuerpo legal establece que: "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios";

Que, según Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación, señala que habiéndose publicado la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00023-2018-PI/TC, en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2020, dicha sentencia surte efectos desde el 11 de octubre de 2020, considerando que en caso de cese o retiro de la -carrera Pública Magisterial (por cualquier causal) de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, producidos a partir 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para



el cálculo el 14% de la Remuneración Intgra Mensual-RIM por cada año de servicios o fracción de año si este supera los seis meses;

Que, mediante Ley N° 31451, se revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31451, señala: modifíquese el artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos : “**Artículo 63°. Compensación por Tiempo de Servicios.-** el profesor recibe una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntgra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”

Que, asimismo la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Implementación de la Ley N° 31451 establece: El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 63° de la Ley N° 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022 el pago de la CTS se efectúa a razón de:
 - 50% en el año fiscal 2022
 - 20% en el año fiscal 2023
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa en razón de:
 - 70% en el año fiscal 2023
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese;

Que, el artículo 116° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial señala: “RETIRO POR FALLECIMIENTO, La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC;

Que, mediante reporte emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, la ex profesora Fanny Carolina GAMBOA ORDOÑEZ, percibía al momento de su deceso una RIM de S/. 3,300.6 (TRES MIL TRESCIENTOS Y 06/100 SOLES) por lo que es procedente materializar el presente acto administrativo;

Estando lo informado por Escalafón, mediante Informe Escalafonario N° 00386-2025, el Informe Técnico N° 63-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H.D-ADM-RR.HH.ESC/ENG, la Hoja de Envío N° 691-2025-EPER.UGEL-HUANACABAMBA, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación N° 28044; Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial; Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Sentencia del Tribunal Constitucional, D.S. N° 011-2012-ED., Reglamento de la Ley General de Educación, el Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, Ley N° 31451, la R.D.R. N° 0022-2025, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales”, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR.,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR EN LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL POR FALLECIMIENTO, a partir del 17 de marzo de 2025, a doña Fanny Carolina GAMBOA ORDOÑEZ, C.M. N° 1003668812, ex profesora de la I.E. N° 15454 Mario Vargas Llosa, I escala magisterial, 30 horas pedagógicas de jornada laboral; ocurrido el 17 de marzo de 2025, con UN (01) año, CERO (00) meses y DIESISIETE (17) días de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado.



ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, la Asignación de Compensación por Tiempo de Servicios, ascendente a: TRES MIL TRESCIENTOS Y 06/100 SOLES, (S/. 3,300.6), el mismo que resulta de multiplicar el 100% de la Remuneración Integral Mensual – RIM, por año de servicios oficiales, por un (1) año.

Ref. Técnica: (100% de la RIM; | escala magisterial-30 horas) = S/. 3,300.6 x 1 = S/. 3,300.6

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 31451, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se efectuará de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA CTS DE LA EX SERVIDORA : FANNY CAROLINA GAMBOA ORDOÑEZ

| NUMERAL | AÑO FISCAL | MONTO | PORCENTAJE |
|---------|------------|----------------|------------|
| 3.1 | 2025 | S/. 3,300.6 | 100% |
| TOTAL | | S/. 3,300.6 | 100% |

ARTÍCULO 4°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la directora de la I.E. N° 15454 Mario Vargas Llosa – Huamani, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



DR. Willian Nelson FURLONG GÓMEZ
Director (E) de la UGEL Huancabamba
UGEL Huancabamba

WNFG/DUGELH
AGA
MAAG/EPER
GDSC